

Memorándum 4/13

Ciudad de Buenos Aires – Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal

Buenos Aires, 3 de enero de 2013

En nuestros memorándums 45/08, 63/08, 71/08, 103/08, 82/09, 115/09, 121/09, 135/09, 26/10, 37/10, 54/10, 107/10, 50/11, 51/11, 60/11 y 17/12 informamos que la Dirección de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires estableció las situaciones en las cuales un contribuyente será considerado de alto riesgo fiscal.

Ahora, mediante la Resolución 924/2012 la AGIP ordena y modifica la normativa vigente. A continuación una síntesis de la nueva norma.

1. A los fines de evaluar el riesgo fiscal de cada contribuyente se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los últimos 3 años calendarios.
2. Los parámetros a tomar en cuenta serán los siguientes:
 - 2.1. Presentación de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
 - 2.2. Presentación de las declaraciones juradas anuales.
 - 2.3. Pago de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
 - 2.4. Acogimiento a planes de facilidades y su nivel de cumplimiento.
 - 2.5. No localización del contribuyente en el domicilio fiscal declarado.
 - 2.6. El grado de incumplimiento en los distintos deberes formales.
 - 2.7. El grado de reiteración de cualquiera de los parámetros anteriores.
 - 2.8. Cualquier otro parámetro representativo.
3. Quienes hubieran sido encuadrados dentro del riesgo fiscal serán incorporados al SIRCREB con la alícuota más alta vigente. Se establecen

las siguientes alícuotas para los contribuyentes clasificados como de riesgo fiscal:

- 3.1. Retenciones 4,5%.
- 3.2. Percepciones 6% (seis por ciento).
4. La asignación del riesgo fiscal se realizará trimestralmente:
 - 4.1. El padrón con el detalle de los contribuyentes calificados como de riesgo fiscal será publicado en la página Web de la AGIP.
 - 4.2. Quienes regularicen la situación que hubiera dado lugar a su asignación, serán reclasificados en el siguiente período trimestral.
 - 4.3. Quienes sean categorizados con riesgo fiscal, podrán exponer su disconformidad en la página Web del organismo, mediante el aplicativo creado al efecto.
5. Se considerarán contribuyentes con riesgo fiscal, quienes se encuentren en las siguientes situaciones:
 - 5.1. Impuesto sobre los ingresos brutos:
 - 5.1.1. En los últimos 12 meses no hubieran presentado 6 o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
 - 5.1.2. El impuesto abonado sea inferior al 50% del impuesto determinado, en los últimos 12 meses.
 - 5.1.3. A quienes se les hubiera realizado la cancelación de oficio o efectivizado la baja del impuesto.
 - 5.1.4. Los inscriptos en el Régimen Simplificado que por su naturaleza societaria no corresponde la inclusión en dicho régimen.
 - 5.1.5. Quienes determinen el impuesto sobre los ingresos brutos mediante declaraciones que presenten inconsistencias o que carezcan de los datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación.
 - 5.1.6. Quienes computen contra la obligación tributaria determinada, conceptos o importes improcedentes.

- 5.1.7. Quienes no hubieran presentado en término la declaración jurada anual.
- 5.1.8. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran declarado una alícuota inferior por la actividad desarrollada a aquella que le correspondiera según ley tarifaria.
- 5.1.9. Quienes rectifiquen sus declaraciones juradas consignando una base imponible menor sin informar el acto administrativo por el que se lo autoriza.

5.2. Responsables de obligaciones formales o materiales:

- 5.2.1. Los no localizados en el domicilio fiscal declarado.
- 5.2.2. Los deudores de cualquiera de los tributos de la jurisdicción, administrativas o judiciales, mayores a \$ 10.000.
- 5.2.3. Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que no hubieran dado cumplimiento al reempadronamiento.
- 5.2.4. Quienes se hubieran acogido a Planes de Facilidades de Pago caducados, con deuda superior a \$ 10.000.
- 5.2.5. Quienes omitan consignar su pertenencia al SICOM, confeccionar sus declaraciones juradas mediante el aplicativo SIFERE.
- 5.2.6. Los reincidentes de faltas fiscales, cuando se les iniciara con posterioridad un procedimiento de determinación de oficio y/o instruido un sumario por incumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza substancial o formal.
- 5.2.7. Quienes incumplieran con la obligación de pago de sus compras mediante los medios habilitados (cheque, cheque diferido, etc.).
- 5.2.8. Quienes incumplan total o parcialmente los requerimientos efectuados por la AGIP, situación que se verificará al vencimiento del segundo requerimiento incumplido.
- 5.2.9. Quienes hubieran presentado el cese en el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la página Web del Organismo serán

considerados como contribuyentes o responsables de riesgo fiscal hasta tanto la Administración les otorgue el cese definitivo.

5.3. Los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos:

- 5.3.1. Que en los últimos 12 meses no hubieran presentado 3 o más declaraciones juradas.
- 5.3.2. Que en los últimos 12 meses hubieran presentado 3 o más declaraciones juradas en 0 sin la debida justificación.
- 5.3.3. Que presenten la declaración jurada pero no ingresen el pago del período dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- 5.3.4. No localizados en el domicilio fiscal declarado.
- 5.3.5. Habiendo presentado la declaración jurada en carácter de agente de recaudación, su contenido presente inconsistencias tales como informar bajo un único CUIT genérico a diferentes sujetos pasivos que hubieran sido objeto de retenciones o percepciones, alícuotas inferiores a las establecidas en los regímenes vigentes, y/o cualquier otra situación que cause perjuicio a los sujetos pasivos de los mismos.
- 5.3.6. No den cumplimiento a los requerimientos de información en el plazo establecido por la AGIP.
- 5.3.7. Hubieran omitido aplicar algún régimen de recaudación.
- 5.3.8. Hubieran aplicado una alícuota inferior a la que corresponde.
- 5.3.9. Los agentes de recaudación son pasibles de sufrir retenciones o percepciones, cuando sean calificados como contribuyentes de riesgo fiscal.

5.4. Contribución de publicidad:

- 5.4.1. El incumplimiento del empadronamiento de anuncios publicitarios por parte de los contribuyentes y/o responsables de la contribución por publicidad.
- 5.4.2. La verificación de diferencias de tipos, características y/o superficies respecto de los anuncios declarados por el contribuyente y/o responsable de la contribución por publicidad.

- 5.4.3. Incumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de la contribución por publicidad.
- 5.5. Las personas físicas o jurídicas responsables de aperturas en el espacio público que incurran en 3 incumplimientos en el plazo establecido para la ejecución de las obras de cierre definitivo en las aceras.